



UNIVERSIDAD AUTONOMA SAN SEBASTIAN DE SAN LORENZO

CONSEJO SUPERIOR

ACTA N° 92 DEL 27 DE ABRIL 2023
RESOLUCIÓN N° 05/2023

SESION ORDINARIA DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA SAN SEBASTIAN DE SAN LORENZO – UASS, por la cual se aprueba ajustes al Reglamento Interno del Estudiante de la Carrera de Medicina Filial Pedro Juan Caballero. -----

VISTO: los ajustes solicitados al Reglamento Interno del Estudiante de la Carrera de Medicina Filial Pedro Juan Caballero, presentado en fecha 27 de abril del 2023, y; -----

CONSIDERANDO: las disposiciones del Estatuto de la Universidad Autónoma San Sebastián, el Orden del día Aprobado, por tanto: -----

El CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO de la UNIVERSIDAD AUTONOMA SAN SEBASTIAN DE SAN LORENZO UASS, en uso de sus atribuciones, -----

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar los ajustes al Reglamento Interno del Estudiante de la Carrera de Medicina Filial Pedro Juan Caballero, compuesta de X Capítulos y 51 Artículos; cuyo anexo forma parte de la presente Resolución.-----

Artículo Segundo: Comunicar a quien corresponda y cumplido archivar.--

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario de la Universidad Autónoma San Sebastián de San Lorenzo.-----

FIRMADO:

PROF. Mg. CRISTINA BENITEZ RODRIGUEZ
Secretaria General

PROF. DRA. LILIANA MEZA DE BENITEZ
Secretaria del CSU



PROF. DRA. JULIA ROSANNA BENITEZ DE SAMUDIO
Vicerrectora

PROF. DR. FULGENCIO SAMUDIO OZUNA
Rector

REGLAMENTO INTERNO DEL ESTUDIANTE

CARRERA DE MEDICINA

Artículo 1º: Son Estudiantes de la Carrera de Medicina de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA SAN SEBASTIÁN DE SAN LORENZO (UASS)**, Filial Pedro Juan caballero, quienes habiendo sido autorizados para ello se matriculen mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 2º: Se pierde la calidad de estudiante de la Carrera de Medicina de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA SAN SEBASTIÁN DE SAN LORENZO (UASS)**:

- a. Cuando se ha completado el ciclo de estudios previsto por el respectivo plan de estudios.
- b. Cuando no se haga uso del derecho de matrícula o de renovación de la misma en los plazos señalados por la Universidad.
- c. Cuando por bajo rendimiento académico, no se pueda renovar la matrícula.
- d. Cuando se haya impuesto una sanción académica o disciplinaria que en forma temporal o permanente anule dicha calidad.

Artículo 3º: La inscripción en la Carrera de Medicina de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA SAN SEBASTIÁN DE SAN LORENZO (UASS)**, supone la aceptación de todas las disposiciones contenidas en este reglamento y otras eventualmente emanadas de las autoridades de la Universidad y comunicada a la Comunidad Educativa.

Artículo 4º: Los estudiantes deberán poseer y conocer el Reglamento de la Institución a fin de adecuarse a sus disposiciones, a la disciplina y a sus derechos y obligaciones, establecidos por la Institución.

Artículo 5º: Los estudiantes se responsabilizarán de conocer su estado académico, incluyendo su habilitación para presentarse a los exámenes.

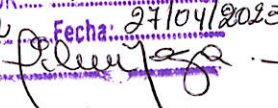
Artículo 6º: Los requisitos establecidos para tener derecho a la matrícula en la UASS son los siguientes:

- a. Llenado de la solicitud de ingreso.
- b. Certificado de estudio secundario original visado y legalizado por el M.E.C. ,
- c. Fotocopia del título de Bachiller legalizado por el MEC.
- d. Dos fotocopias de cédula de identidad o documento equivalente.
- e. Dos fotos tipo carnet.
- f. Certificado de Nacimiento Original.
- g. En caso de extranjeros sus documentaciones deben ser las siguientes:
 1. Certificado de estudio del Colegio, apostillado y homologado por el MEC de Paraguay.
 2. Dos fotocopias de documentos de identidad, autenticadas por escribanía paraguaya.
 3. Una fotocopia del carnet de Residencia Temporal o Permanente, expedido por la Dirección de General de Migraciones y autenticada por escribanía paraguaya.
 4. Dos foto tipo carnet.
 5. Una fotocopia del Certificado de Nacimiento autenticada por escribanía paraguaya.
- h. De no cumplir con alguno de los requisitos mencionados arriba, se puede pedir una prórroga de 90 días a partir de la fecha de matriculación, cumplidos los cuales quedará sin efecto la inscripción, sin responsabilidad alguna por parte de la UASS.

CAPÍTULO II DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 7: Cada asignatura deberá tener una descripción por escrito que exprese: objetivos, contenido (Cuantificación, unidades de labor académica), metodología, forma de Evaluación, bibliografía, Pre-requisitos e intensidad horaria.

Artículo 8º: Es obligación del Profesor ofrecer la información pertinente sobre el programa de la materia que le compete.

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
APROBADO POR: ACTA
Nº: 92 Fecha: 27/04/2023.
FIRMA: 

Artículo 9º: De acuerdo con el alcance y secuencia del desarrollo curricular deben cumplirse los requisitos correspondientes, no pudiendo rendirse examen de una materia correlativa superior sin haber aprobado la materia correlativa inferior.

Artículo 10º: Los exámenes tendrán una escala de calificación del 1 al 5; de acuerdo al sistema de evaluación de la Universidad. La calificación mínima de aprobación es de 2, 60%. Los estudiantes que no alcancen dicha calificación serán considerados reprobados.

CAPÍTULO III CONVALIDACIÓN DE LAS MATERIAS

Artículo 11º: Los estudiantes provenientes de Universidades paraguayas o extranjeras que deseen convalidar sus materias deben presentar solicitud por escrito, adjuntar el certificado de estudio y programas visados por la Facultad de procedencia, y pagar el arancel establecido por la Universidad para la convalidación de las materias, además de las cuotas correspondientes.

Artículo 12º: Las solicitudes serán analizadas individualmente por el Vicerrectorado Académico y Decanato de la Carrera de Medicina, presentando un informe al Consejo Superior de la Universidad para su aprobación o rechazo, y sus resultados comunicados al interesado.

CAPÍTULO IV EVALUACIONES ACADEMICAS

Artículo 13º: Las evaluaciones académicas estarán compuestas por las diferentes evaluaciones parciales y las evaluaciones finales. La evaluación final se realizará en tres oportunidades.

Artículo 14º: La nota final será el resultado de la integración de las evaluaciones académicas estipuladas en el artículo 13. Las evaluaciones parciales corresponden al proceso Académico, la cual consta de primer parcial con peso de 15 puntos, segundo parcial con peso de 15 puntos, trabajo práctico con peso de 15 puntos y trabajo de investigación con peso de 5 puntos, sumando así un total de 50 puntos posibles del proceso Académico, y la Evaluación Final consistente en una evaluación oral o escrita con peso de 50 puntos, corresponde a los exámenes tomados dentro de los tres períodos contemplados por el Calendario Académico, definidos como, examen final, primer recuperatorio y segundo recuperatorio, sumando así 100 puntos posibles para aprobar las asignaturas con el mínimo de 60%.

Artículo 15º: Las evaluaciones finales deberán ser presentadas ante el Profesor de la asignatura quien estará acompañado por otro Profesor designado como Interventor y será nominado por la Dirección Académica.

Artículo 16º: Para la calificación, el Profesor usará la escala de 1 (uno) a 5 (cinco) y se ceñirá al uso de números enteros de una sola cifra, siendo la escala la siguiente:

1 (Uno)	Insuficiente
2 (Dos)	Aprobado
3 (Tres)	Bueno
4 (Cuatro)	Distinguido
5 (Cinco)	Sobresaliente

Artículo 17º: Para la Evaluación Final, los estudiantes deberán alcanzar el 60% (Sesenta por ciento) del proceso en cada materia, abonar los aranceles de escolaridad y derecho de examen, tener aprobadas todas las asignaturas definidas como previas a ella y haber adquirido la escolaridad necesaria que será corroborada por la Secretaria Académica.

CAPÍTULO V DEBERES Y DERECHOS DEL ALUMNADO

Artículo 18º: La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA SAN SEBASTIÁN DE SAN LORENZO (UASS), reconoce a los alumnos la facultad de peticionar el cumplimiento de todo lo establecido en favor

de los mismos. Se prevé la protección de los derechos de los estudiantes en forma general e individual.

Artículo 19°: Los estudiantes serán representados por el Consejo de Representantes de semestres, al que pertenecerán todos los/as delegados/as y sub-delegados/as de cada semestre.

Artículo 20°: Cada curso elegirá un/a Delegado/a y un/a Sub-delegado/a y comunicará por escrito a la Dirección Académica de la Filial la designación de los/as mismos/as. El/la Sub-delegado/a suplirá al/la Delegado/a en caso de renuncia o abandono de sus estudios o ausencia.

Artículo 21°: La reunión de todos los Representantes conforman el Consejo de Estudiantes.

Artículo 22°: Para su reconocimiento en todos los casos el Consejo de Estudiantes deberá:

- ✓ Constituirse de conformidad a las normas que aseguren la libertad plena de agremiación y las autoridades deberán ser electas por simple mayoría, o como lo establezcan sus estatutos o reglamentaciones, en asambleas debidamente convocadas y libremente realizadas de acuerdo a la Ley Electoral vigente.
- ✓ Tener sus estatutos o reglamentaciones elaboradas y aprobadas por la mayoría de sus miembros y por el Consejo Superior Universitario de UASS.
- ✓ La nómina de sus estudiantes, de sus autoridades y delegados/as electos/as en asambleas democráticas deberá ser dada a conocer por escrito a las autoridades de la Universidad y al alumnado en general, inmediatamente después de realizado el respectivo acto eleccionario.

Artículo 23: El consejo de Estudiantes tiene garantizado el derecho de constituirse para estos fines:

- ✓ Velar por los intereses estudiantiles, tanto desde el punto de vista académico como el disciplinario y administrativo. Los alumnos frente a problemas de estos órdenes, cuando afecten al curso en general, podrán manifestarse a través de su representante acreditado ante La Dirección Académica, Comité de ética o atención estudiantil según amerite el caso de la Filial.
- ✓ Presentar razonable y justificadamente a las autoridades de la Universidad, sugerencias para la permanente búsqueda de mejores condiciones académicas y estudiantiles.
- ✓ Peticionar el cumplimiento del:
 - Horario de clase.
 - Calendario académico.
 - Desarrollo de, al menos, el 75% del contenido de los programas de las materias.
 - Cabal desempeño de las labores del Profesor, la metodología y la calidad de su enseñanza, puntualidad, responsabilidad y aplicación correcta del sistema de evaluación y respeto.
- ✓ La UASS apoyará las actividades realizadas por el Consejo de Representantes, siempre que todas las responsabilidades contraídas no comprometan a la Universidad o estamento alguno de la misma.

Artículo 24: La UASS mantiene permanente predisposición para acoger las peticiones de solución a los problemas personales de índole académico y/o económico de los estudiantes, asumiendo el compromiso de arbitrar los medios necesarios y suficientes para remediar situaciones emergentes dentro de lo razonable, a través de los siguientes: Capellanía Universitaria, Atención Estudiantil y Comité de Ética

Artículo 25: Las peticiones de consideración de situaciones que afecten personalmente al estudiante deberán ser presentadas por escrito por el mismo interesado, acompañando los antecedentes que justifiquen la adopción de medidas especiales para la solución de los problemas que pudieran surgir, teniendo la UASS la libertad de confirmar los hechos incluidos en las presentaciones.

**CAPÍTULO VI
LA DISCIPLINA,
ASISTENCIA, INGRESO
Y PERMANENCIA EN AULA**

Artículo 26: Todo Profesor controlará la asistencia de los estudiantes al inicio, medio o final de cada clase.

Artículo 27: Es responsabilidad de los estudiantes asistir puntualmente a clases.

Artículo 28: Quien se atrase hasta 15 minutos será considerado ausente.

Artículo 29: No podrá presentarse a exámenes finales, quien haya faltado a un número de clases teórica superior al 20% y clases prácticas superior al 10% del total de clases dictadas en la respectiva asignatura. Por enfermedad debidamente comprobada y certificada por un Médico, la Dirección Académica de la Facultad podrá autorizar la presentación a exámenes finales del estudiante que haya faltado a más del 30% de clases dictadas.

Es, asimismo, requisito indispensable para acceder al examen final estar al día en el pago de las cuotas.

DEL COMPORTAMIENTO EN EL RECINTO UNIVERSITARIO

Artículo 30: Para asistir a clases, el estudiante deberá vestir indumentaria apropiada a su condición de estudiante. La UASS se reserva el derecho de admisión a clases a personas cuya indumentaria pueda ser considerada inadecuada para la clase.

Artículo 31: No está permitido fumar en clase, ni en los espacios cerrados, conforme la Ley 825/96.

Artículo 32: Tampoco está permitida la introducción, venta y/o ingestión de bebidas alcohólicas y drogas dentro de la Universidad, que formulará denuncia ante el Ministerio Público.

Artículo 33: mantener trato respetuoso a directivos, docentes, personal de apoyo y demás compañeros/as.

Artículo 34: No se autoriza en ningún caso, salvo parecer previo del comité de ética con fines científicos la toma de fotografías y videos en Hospitales Regionales, distritales, Centros de Salud, Unidad de Salud Familiar así como la socialización en redes sociales o por cualquier otra vía.

DE LAS PENAS Y SANCIONES

Artículo 35º: Las penas aplicadas a los alumnos por indisciplina o incumplimiento de sus deberes son:

- a) **Amonestación verbal y/o escrita:** Podrá ser realizada por las autoridades de la Carrera, a pedido del Profesor, registrándose este hecho en todos los casos en el legajo del estudiante, con firma del mismo.
- b) **Suspensión de clases:** el estudiante podrá ser invitado, por indicación del Profesor de la cátedra, a retirarse de la clase, llevando ausente y quedando sin derecho a participar del desarrollo de la misma, así también el comité de ética podrá sugerir a la Dirección Académica la suspensión por un plazo de 1, 2 o hasta tres días útiles dependiendo del grado de incumplimiento de sus deberes.
- c) El Profesor comunicará en forma verbal o escrita dicha medida y los motivos de la misma a la Dirección Académica de la Facultad para el registro correspondiente en el legajo del estudiante.
- d) El Profesor podrá suspender a sus alumnos hasta 3 clases, anotándolos como inasistencia aún cuando estuviesen presentes. Si la suspensión es por más de tres clases, la aplicación de esta pena requerirá del acuerdo de la Dirección Académica junto al Comité de Ética de la Facultad,

para lo cual el Profesor presentará una nota por escrito explicando los motivos que lo conducen a la aplicación de la sanción mencionada.

- e) **Suspensión de los derechos de exámenes:** deberá ser realizada a solicitud del Profesor de la cátedra a la Dirección Académica, justificando las razones de la solicitud.
- f) **Multa:** Todo daño provocado a los bienes físicos de la UASS, será sancionado con el pago del bien destruido, además de la amonestación respectiva. El incumplimiento del pago del monto requerido en un plazo no mayor a un mes, ubicará al estudiante en situación de mora con la Universidad, la cual se reserva el derecho de accionar, judicialmente para reclamar el resarcimiento del daño provocado.

Artículo 36°: También será pasible de pena el estudiante que:

- a) Viole las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la UASS, así como las resoluciones de las autoridades de la misma.
- b) Observe conducta antiética.
- c) Desarrolle actividades político-partidarias en la UASS, con manifiesto afán proselitista.
- d) Fomente actos de violencia física, verbal o injuria moral en perjuicio de las autoridades, Profesores, alumnos o del personal administrativo de la UASS. Los casos de extrema gravedad que configuren hechos punibles para la justicia ordinaria, a parte de las sanciones y penas previstas en esta reglamentación, serán denunciados a la Justicia Ordinaria para lo que hubiere lugar.
- e) Haya cometido delito y haya sido condenado por juez competente.
- f) Introduzca, venda y/o ingiera bebidas alcohólicas, o fume en los espacios cerrados de la Universidad, según Ley 825/96.
- g) Introduzca, venda y/o use drogas prohibidas dentro de la Universidad
- h) Realice actos de público desorden que afecten el normal desarrollo de la labor educativa.
- i) Cause daños materiales en perjuicio de la Universidad.
- j) Realice algún tipo de fraude (copia) en los exámenes, ya sean parciales o finales o en la elaboración y presentación de los trabajos prácticos, así como la falsificación de certificados o datos referentes a estudios realizados en otras instituciones.
- k) Socialice fotografías o videos por redes sociales o por cualquier otra vías sin previa autorización por el Comité de Ética.

Artículo 37°: La Expulsión de un estudiante será determinada por el Consejo Superior de la UASS, previo informe de la Dirección Académica de la Facultad.

CAPÍTULO VII BENEFICIOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 38°: Todo beneficio otorgado al estudiante exige ciertos requisitos que deben ser satisfechos por el interesado, condición indispensable para no perder dicho beneficio:

- Asistir regularmente a clases.
- No reprobar ninguna materia.
- Distinguirse por su espíritu de disciplina, buena conducta y colaboración.
- Pagar regularmente y con puntualidad los aranceles de la Universidad.

Artículo 39°: Los exámenes extraordinarios, el reconocimiento de equiparación de materias, y las matrículas no gozan de ningún beneficio de exoneración ni de descuento.

DE LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS

Artículo 40°: En caso de abandono en cualquier momento de la Carrera sin haber avisado por escrito al Departamento Administrativo, y por causa justificada; el incumplimiento de las exigencias expresadas en el artículo anterior, hará pasible al Estudiante de la pérdida de los beneficios por el resto del año, sin posibilidad de reconsideración alguna.

Artículo 41°: El departamento Administrativo se reserva el derecho a aceptar o no las peticiones de los estudiantes y de considerar satisfactorias las razones y/o los documentos que avalen la petición.

CAPÍTULO VIII DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 42°: Todos los trámites administrativos deberán realizarse a través de este departamento: matriculación, estado de cuenta, habilitación para exámenes, comunicación de salida. Para el ingreso, se debe abonar la matrícula.

Artículo 43°: La Matrícula se abona por la carrera en la que se inscribe el alumno, correspondiendo una matrícula semestral por carrera.

Artículo 44°: La Sección Caja del Departamento Administrativo solamente están autorizados a cobrar cualquier tipo de arancel de la Universidad, debiendo los alumnos exigir y guardar los recibos legales de la universidad que le servirán de prueba en caso de posteriores reclamos.

CAPÍTULO IX DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Artículo 45°: Todos los documentos de carácter académico que no se hayan entregado en el momento de la matriculación deberán proporcionarse a la Secretaría Académica en un plazo no superior a los 90 días.

Artículo 46°: Las solicitudes de certificados de estudios deberán presentarse por escrito en la Secretaría Académica, teniendo ésta un plazo máximo de 30 a 60 días para su expedición, previo abono del arancel correspondiente.

Artículo 47°: Los estudiantes que quieran tener acceso a información de carácter académico: ausencias, calificaciones, etc., debe recurrir a la Secretaría Académica como también al SIGA VIRTUAL.

Artículo 48°: Los exámenes diferidos, entregas de trabajos prácticos, clases de recuperación, etc., deben realizarse siempre en las instalaciones de la UASS con el consentimiento de la Secretaría Académica.

Artículo 49°: Toda situación extraordinaria que se produzca en las aulas o espacios de la Universidad y que tenga que ver con el desempeño académico debe ser comunicada a la Dirección Académica para la intervención que considere oportuna.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50°: El Consejo Superior Universitario y las demás instancias administrativas de la Universidad, velarán por el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

Artículo 51°: Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Superior de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA SAN SEBASTIÁN DE SAN LORENZO (UASS).